



VISTO:

La tacha presentada por el Señor REJIS RENATO PAREDES PEÑAFIEL¹ contra la lista "FUERZA TRANSFORMADORA"², lista de docentes asociados ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, por no contar con personero debidamente inscrito en el padrón electoral definitivo correspondiente a la categoría de docentes asociados.

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *"El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto."*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *"REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"*³, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante la tacha presentada por el recurrente, se resalta que el personero CASIMIRO PARIASCA OSCAR ARMANDO, perteneciente a la Lista FUERZA TRANSFORMADORA, no se encuentra debidamente inscrito en el padrón electoral definitivo correspondiente a la categoría de docentes asociados.
7. Respecto al alegato único del recurrente, el Comité Electoral Universitario ha arribado a la conclusión que, según el artículo 33° del Reglamento General de Elecciones vigente, el personero es un miembro de la comunidad universitaria inscrito en el padrón electoral que vela y representa los intereses de una candidatura o de una agrupación, en el desarrollo de un proceso electoral.

¹ En lo sucesivo, el recurrente.

² En lo sucesivo, la Lista.

³ En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



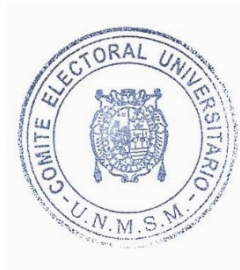
8. Por tanto, no se aprecia un vicio insubsanable que afecta a la lista representada por el personero observado por presentar una categoría docente distinta. Ello en atención al concepto de "impugnaciones y tachas a candidaturas" expuesto en el artículo 8° del Reglamento General de Elecciones vigente, por lo que, corresponde declarar INFUNDADO la solicitud de tacha a la Lista.
9. Que, en su sesión de fecha 20 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra la lista "FUERZA TRANSFORMADORA", al no acreditarse un vicio insubsanable, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



(Firmado digitalmente)

Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM

(Firmado digitalmente)

Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM